

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE Y A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA (Fl. 195), conforme se relaciona:	\$300.000,00
Otros gastos	00
TOTAL COSTAS	\$ 300.000,00

Carmen Sofia Kopp Alvarino

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

AL DESPACHO

La anterior liquidación de costas se realiza en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1º del art. 366 del C.G.P., conforme lo ordenado.

A su vez en archivo 02 del expediente digital, la apoderada de la parte ejecutante peticiona medidas cautelares

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Carmen Sofia Kopp Alvarino

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO I

Revisada la liquidación de costas , se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

Y atendiendo a que las cautelares fueron peticionadas, en los términos del art. 101 del CPTSS, se procede a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

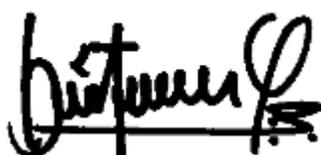
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posee el ejecutado COLPENSIONES, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y títulos financieros, en las entidades bancarias de ésta ciudad, relacionadas en archivo N° 02 del expediente digital, las cuales declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad del accionado.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de Depósitos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo número es 680012032001, salvo que dichos dineros sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.

Limítense las medidas cautelares en la suma de (\$4.500.000).

Líbrese los oficios de manera escalonada, para evitar embargos en exceso.

NOTIFÍQUESE.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

Exp.- 2012-176-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.144 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **10 de septiembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria